

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0059-OF	3
SENAЕ-SGN-2023-0073-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AMARIL LIQUID; Fabricante: DEX IBERICA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAЕ-DSG-2023-1934-E y SENAЕ-DSG-2023-3539-E....	4
SENAЕ-SGN-2023-0074-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS/ Solicitante BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA - RUC 0992788879001/ Documentos: SENAЕ-DSG-2023-0903-E y SENAЕ-DSG-2023-2913-E	13
SENAЕ-SGN-2023-0075-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / CHOLMAX POLVO; Fabricante: ALPHAFAC TS HEALTH SOLUTION “ BVBA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAЕ-DSG-2023-1884-E y SENAЕ-DSG-2023-3541-E.	25
SENAЕ-SGN-2023-0076-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEPAVIT AQUA; Fabricante: DEX IBERICA S.A. / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-1705-E y SENAЕ-DSG-2023-3537-E.	34

	Págs.
SENAE-SGN-2023-0077-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS) / Solicitante ZYR CORP S.A.,- RUC 0992575026001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-2432-E y SENAE-DNR-2023-0137-E.....	43
SENAE-SGN-2023-0078-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEAL BEET/ Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0061-E, SENAE-DNR-2023-0107-E y SENAE-DNR-2023-0159-E.....	52

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0059-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2023

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0150-M

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0073-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AMARIL LIQUID; Fabricante: DEX IBERICA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-1934-E y SENAE-DSG-2023-3539-E.
2	SENAE-SGN-2023-0074-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS/ Solicitante BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA - RUC 0992788879001/ Documentos: SENAE-DSG-2023-0903-E y SENAE-DSG-2023-2913-E
3	SENAE-SGN-2023-0075-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / CHOLMAX POLVO; Fabricante: ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION â€ “ BVBA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-1884-E y SENAE-DSG-2023-3541-E.
4	SENAE-SGN-2023-0076-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEPAVIT AQUA; Fabricante: DEX IBERICA S.A. / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-1705-E y SENAE-DSG-2023-3537-E.
5	SENAE-SGN-2023-0077-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS) / Solicitante ZYR CORP S.A.,- RUC 0992575026001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-2432-E y SENAE-DNR-2023-0137-E.
6	SENAE-SGN-2023-0078-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEAL BEET/ Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0061-E, SENAE-DNR-2023-0107-E y SENAE-DNR-2023-0159-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho



Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0073-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1934-E de febrero 15 de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AMARIL LIQUID".

El documento Nro. SENAE-DSG-2023-3539-E de marzo 24 de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0246-OF de marzo 14 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0364-OF, de 10 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de abril de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0153, de 26 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “AMARIL LIQUID”, presentada en envases de 10 l, 20 l, 50 l, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, apetente, aperitivo, antioxidante, bactericida, conservante y regulador de la flora intestinal, administrado a razón de un litro por tonelada de alimento de camarones y peces.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: DEX IBERICA S.A.
- Descripción: Esencia para una alimentación más productiva. Insumo veterinario de uso acuícola, es un excelente promotor de las producciones, por su triple acción 1.- digestiva, apetente, aperitivo, 2.- antioxidante (protege la mucosa, alarga vellosidades), 3.- regulador de la flora intestinal y por sus propiedades antioxidantes, bactericidas y conservantes, que actúa mejorando la digestibilidad del alimento, la absorción de nutrientes y regulando la flora intestinal.
- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Ácido propiónico	Propiedades conservantes, agente antimicrobiano, regulador de la flora intestinal	26%
Propionato de sodio	Antioxidante, bactericida evita la fermentación intestinal	9%
Ácido fórmico 85%	Antioxidante, fungicida	2%
Formiato de sodio	Bactericida	10%
Cinamaldehido	Estimula el apetito, bactericida	10%
Propilenglicol	Estabilizador, emulgente	5%
Agua, csp	Vehículo	38%

- Características físicas de la mercancía:

Apariencia: Líquido

Color: Amarillo

- Dosis:

Mezclado con el alimento a razón de 1 litro por tonelada de alimento.

- Beneficios:

Digestiva, apetente

Antioxidante

Protege la mucosa, alarga las vellosidades

Reguladora de la flora intestinal

Estimula el apetito

Protege frente al estrés oxidativo

Reduce la producción de toxinas

Reduce la fermentación intestinal

- Presentación: Envase de 10 l, 20 l, y 50 l.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, apetente, aperitivo, antioxidante, bactericida, conservante y regulador de la flora intestinal, administrado a razón de un litro por tonelada de alimento de camarones y peces, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por

los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, para la mercancía denominada "AMARIL LIQUID", su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "AMARIL LIQUID", del fabricante DEX IBERICA, presentada en Envase de 10 l, 20 l, y 50 l, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, apetente, aperitivo, antioxidante, bactericida, conservante y regulador de la flora intestinal, administrado a razón de un litro por tonelada de alimento de camarones y peces, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0153.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0153**

Guayaquil, 26 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AMARIL LIQUID; Fabricante: DEX IBERICA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-1934-E y SENAE-DSG-2023-3539-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1934-E, de 15 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AMARIL LIQUID".

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-3539-E, de 24 de marzo de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0246-OF, de 14 de marzo de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0364-OF, de 10 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de abril de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “AMARIL LIQUID”, presentada en envases de 10 l, 20 l, 50 l, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la

digestibilidad, apetente, aperitivo, antioxidante, bactericida, conservante y regulador de la flora intestinal, administrado a razón de un litro por tonelada de alimento de camarones y peces.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: DEX IBERICA S.A.
- Descripción: Esencia para una alimentación más productiva. Insumo veterinario de uso acuícola, es un excelente promotor de las producciones, por su triple acción 1.- digestiva, apetente, aperitivo, 2.- antioxidante (protege la mucosa, alarga vellosidades), 3.- regulador de la flora intestinal y por sus propiedades antioxidantes, bactericidas y conservantes, que actúa mejorando la digestibilidad del alimento, la absorción de nutrientes y regulando la flora intestinal.

• Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Ácido propiónico	Propiedades conservantes, agente antimicrobiano, regulador de la flora intestinal	26%
Propionato de sodio	Antioxidante, bactericida evita la fermentación intestinal	9%
Ácido fórmico 85%	Antioxidante, fungicida	2%
Formiato de sodio	Bactericida	10%
Cinamaldehído	Estimula el apetito, bactericida	10%
Propilenglicol	Estabilizador, emulgente	5%
Agua, csp	Vehículo	38%

- Características físicas de la mercancía:
Apariencia: Líquido
Color: Amarillo
- Dosis:
Mezclado con el alimento a razón de 1 litro por tonelada de alimento.
- Beneficios:
Digestiva, apetente
Antioxidante
Protege la mucosa, alarga las vellosidades
Reguladora de la flora intestinal
Estimula el apetito
Protege frente al estrés oxidativo
Reduce la producción de toxinas
Reduce la fermentación intestinal
- Presentación: Envase de 10 l, 20 l, y 50 l.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)” (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, apetente, aperitivo, antioxidante, bactericida, conservante y regulador de la flora intestinal, administrado a razón de un litro por tonelada de alimento de camarones y peces, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, para la mercancía denominada "AMARIL LIQUID", su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “AMARIL LIQUID”, del fabricante DEX IBERICA, presentada en Envase de 10 l, 20 l, y 50 l, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, apetente, aperitivo, antioxidante, bactericida, conservante y regulador de la flora intestinal, administrado a razón de un litro por tonelada de alimento de camarones y peces, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.26 12:26:19 -05'00"</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</p>

Fecha de elaboración: 24 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0074-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Hector Reinaldo Marriott Barrera, ingresada con documento: SENAE-DSG-2023-0903-E de enero 23 de 2023, quien, en representación legal de la empresa BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992788879001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante NEOVIA NUTRICA O E SAUDE ANIMAL LTDA.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-2913-E de marzo 13 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0180-OF de febrero 28 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la

veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0310-OF, de marzo 27 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0161, de 28 abril de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante NEOVIA NUTRICA O E SAUDE ANIMAL LTDA., la mercancía denominada “MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS”, corresponde a un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos. Presentada para la venta al por menor en fundas PET herméticos de 3 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es un alimento balanceado extrusado para la alimentación de gatos, presentado en forma de croquetas de forma de estrella, corazón estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón; listas para ser servidas como alimento completo para las mascotas (gatos domésticos).
COMPOSICIÓN:

Está compuesto por:

- Harina de menudos de pollo (fuente de proteína)..... 15,5 %
- Maíz integral molido (fuente de energía)..... 28,673 %
- Germen de maíz desgrasado (fuente de energía)15%
- Afrecho de gluten de maíz 60 (fuente de energía)..... 11%
- Arroz medio grano (fuente de fibra).....3%
- Afrecho de soja (fuente de fibra)..... 15%
- Grasa de Pollo (fuente de energía) 4,5%
- Aceite refinado de pescado (fuente de omega).....0,05%
- Harina de Pescado (fuente de proteína)..... . 1%
- Levadura seca de cervecería (fuente de energía)0,5%
- Espinaca deshidratada (fuente de vitaminas) 0,02%
- Zanahoria deshidratada (fuente de vitaminas) 0,02%
- Semilla de linaza (fuente de fibra)0,5%
- Fosfato dicálcico (aporte mineral)..... 0,2%
- Cloruro de Sodio (sal común) (aporte mineral)... 1%
- Cloruro de potasio (aporte mineral)..... 0,5%
- Taurina (aminoácido).....0,1%
- DL-metionina (aminoácido)..... 0,01%
- Extracto de yuca (fuente de fibra).... 0,025%
- Bisulfato de sodio (aporte mineral)0,6%
- Cloruro de colina (aporte nutricional)....0,4%
- Propionato de calcio (aporte mineral)....0,12%
- Colorante artificial musgo verde0,012
- Colorante artificial rojo 40..... 0,02
- Prebiótico (fuente de proteína).....0,3
- Hidrolizado de hígado de bacalao (fuente de proteína).... 1,5
- Suplemento Vitamínico Vitamina A (10.000 UI.), Vitamina B12 (20 mcg),0,3
Vitamina D3 (700 U.I.), Vitamina E (450 U.I.), Ácido Fólico (1 mg), Ácido Pantoténico (10 mg), Colina (2.400 mg), Vitamina Bi (6,5 mg), Vitamina B2 (6,5 mg), Vitamina B6 (8 mg), Vitamina H (0,1 mg), Vitamina K3 (1 mg), Vitamina PP (70 mg).
- Suplemento mineral selenio(0,3 mg), cobre (15 mg), Hiero (100 mg) , yodo (2mg)....0,15
Sodio (3,5g), potasio (7g), Manganeso (20 mg), zinc (120 mg)

PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:

Aspecto: estrella verde, corazón rojo, estrella de tres puntas marrón

USO:

Alimento completo para gatos.

BENEFICIO:

Aporta todos los nutrientes necesarios para la correcta nutrición de los gatos

MODO DE EMPLEO:

Vía de administración: oral (es un alimento) Recomendación de Consumo Diario		
Peso del Gato	Actividad Baja	Actividad normal
1,5 – 2,5	23 – 33 g	36 – 51 g
2,5 – 3,5	33 – 41 g	51 – 64 g
3,5 – 4,5	41 - 48 g	64 – 76 g
4,5 – 6	48 – 59 g	76 – 92 g
6 – 8	59 – 71 g	92 – 111 g

PRESENTACION:
Fundas PET de 3 Kg. el empaque es hermético, sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria, se considera la nota legal 1 del capítulo 23, el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que:

"...Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, la notas explicativas y el acápite A de la partida 23.09 de partida arancelaria 23.09 describe: *"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

- 1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme a la información técnica del fabricante, tratándose la mercancía en consulta de un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos, al encontrarse este tipo de mercancía comprendida en la partida 23.09, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se estima pertinente definir su clasificación en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía tratándose la mercancía en consulta de un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos, acondicionado para la venta al por menor en fundas PET herméticos, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos", del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS”, del fabricante NEOVIA NUTRICA O E SAUDE ANIMAL LTDA, en presentación para la venta al por menor en fundas PET herméticos de 3 kg., corresponde a un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0161.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0161

Guayaquil, 28 de abril de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria/ Mercancía: MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS/ Solicitante BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA - RUC 0992788879001/ Documentos:SENAE-DSG-2023-0903-E y SENAE-DSG-2023-2913-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Hector Reinaldo Marriott Barrera, ingresada con documento: SENAE-DSG-2023-0903-E, de 23 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992788879001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante NEOVIA NUTRICO E SAUDE ANIMAL LTDA.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-2913-E de 13 de marzo de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0180-OF de 28 de febrero de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación

arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0310-OF, de 27 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante NEOVIA NUTRICA O E SAUDE ANIMAL LTDA., la mercancía denominada “MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS”, corresponde a un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos. Presentada para la venta al por menor en fundas PET herméticos de 3 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es un alimento balanceado extrusado para la alimentación de gatos, presentado en forma de croquetas de forma de estrella, corazón estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón; listas para ser servidas coma alimento completo para las mascotas (gatos domésticos).
COMPOSICIÓN:
Está compuesto por:
<ul style="list-style-type: none"> - Harina de menudos de pollo (fuente de proteína)..... 15,5 % - Maíz integral molido (fuente de energía)..... 28,673 % - Germen de maíz desgrasado (fuente de energía)15% - Afrecho de gluten de maíz 60 (fuente de energía)..... 11% - Arroz medio grano (fuente de fibra).....3% - Afrecho de soja (fuente de fibra)..... 15% - Grasa de Pollo (fuente de energía) 4,5% - Aceite refinado de pescado (fuente de omega).....0,05% - Harina de Pescado (fuente de proteína)..... . 1% - Levadura seca de cervecería (fuente de energía)0,5% - Espinaca deshidratada (fuente de vitaminas) 0,02% - Zanahoria deshidratada (fuente de vitaminas) 0,02% - Semilla de linaza (fuente de fibra)0,5% - Fosfato dicálcico (aporte mineral)..... 0,2% - Cloruro de Sodio (sal común) (aporte mineral)... 1% - Cloruro de potasio (aporte mineral)..... 0,5% - Taurina (aminoácido).....0,1% - DL-metionina (aminoácido)..... 0,01% - Extracto de yuca (fuente de fibra).... 0,025% - Bisulfato de sodio (aporte mineral)0,6% - Cloruro de colina (aporte nutricional).....0,4% - Propionato de calcio (aporte mineral).....0,12% - Colorante artificial musgo verde0,012 - Colorante artificial rojo 40..... 0,02 - Prebiótico (fuente de proteína).....0,3 - Hidrolizado de hígado de bacalao (fuente de proteína)..... 1,5 - Suplemento Vitamínico Vitamina A (10.000 UI.), Vitamina B12 (20 mcg),0,3 Vitamina D3 (700 U.I.), Vitamina E (450 U.I.), Ácido Fólico (1 mg), Ácido Pantoténico (10 mg), Colina (2.400 mg), Vitamina Bi (6,5 mg), Vitamina B2 (6,5 mg), Vitamina B6 (8 mg), Vitamina H (0,1 mg), Vitamina K3 (1 mg), Vitamina PP (70 mg). - Suplemento mineral selenio(0,3 mg), cobre (15 mg), Hiero (100 mg) , yodo (2 mg).... 0,15 Sodio (3,5g), potasio (7g), Manganeso (20 mg), zinc (120 mg)
PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:
Aspecto: estrella verde. corazón roio. estrella de tres puntas marrón
USO:
Alimento completo para gatos.
BENEFICIO:
Aporta todos los nutrientes necesarios para la correcta nutrición de los gatos
MODO DE EMPLEO:

Vía de administración: oral (es un alimento) Recomendación de Consumo Diario

Peso del Gato	Actividad Baja	Actividad normal
1,5 – 2,5	23 – 33 g	36 – 51 g
2,5 – 3,5	33 – 41 g	51 – 64 g
3,5 – 4,5	41 - 48 g	64 – 76 g
4,5 – 6	48 – 59 g	76 – 92 g
6 – 8	59 – 71 g	92 – 111 g

PRESENTACION:

Fundas PET de 3 Kg. el empaque es hermético, sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria, se considera la nota legal 1 del capítulo 23, el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que:

“...Nota.

1. *Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, la notas explicativas y el acápite A de la partida 23.09 de partida arancelaria 23.09 describe:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

- 1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*
- 2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme a la información técnica del fabricante, tratándose la mercancía en consulta de un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos, al encontrarse este tipo de mercancía comprendida en la partida 23.09, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se estima pertinente definir su clasificación en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía tratándose la mercancía en consulta de un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos, acondicionado para la venta al por menor en fundas PET herméticos, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos", del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "MAX VITA GATO ADULTO BUFFET FRANGO & VEGETAIS", del fabricante NEOVIA NUTRICA O E SAUDE ANIMAL LTDA, en presentación para la venta al por menor en fundas PET herméticos de 3 kg., corresponde a un alimento balanceado, extrusado en forma de estrella, corazón, estrella de tres puntas, de color verde, rojo y marrón, lista para ser servidas como alimento completo para gatos., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Ramon Enrique Vallejo Ugalde.</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</p>

Fecha de elaboración: 28 de abril de 2023

Resolución Nro. SENA-SENAE-SGN-2023-0075-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENA-SENAE-DSG-2023-1884-E de febrero 14 de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "CHOLMAX POLVO".

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENA-SENAE-DSG-2023-3541-E, de 24 de marzo de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENA-SENAE-SGN-2023-0263-OF de marzo 15 de 2023..

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0387-OF, de 13 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de abril de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0155, de 27 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “CHOLMAX POLVO”, presentada en envase de 1 kg, 20 kg, y 25 kg, es una premezcla de uso acuícola, compuesta por una mezcla de hierbas naturales indicado como un desintoxicante e inmunoestimulante herbal, ayuda al crecimiento y desarrollo óptimo, promotor de crecimiento mantiene a salvo de riesgos patógenos, favorece el apetito y una mejor digestión, mantiene al camarón y peces saludables.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION – BVBA
- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Soja	Antioxidante y antimicrobiano	15%
Albahaca	Antioxidante, inmunoestimulante y antimicrobiano	20%
Chireta verde	Antioxidante, inmunoestimulante y antimicrobiano	35%
Cardo mariano	Inmunomodulador, detoxificante y antioxidante	10%
Neem	Inmunomodulador, detoxificante y antioxidante	20%

- Características físicas de la mercancía:

Apariencia: Líquido

Color: Amarillo

- Dosis:

Mezclado con el alimento a nivel de mezcladora a razón de 1 kilo por tonelada de alimento.

- Beneficios:

Desintoxicante e inmunoestimulante herbal

Ayuda al crecimiento y el desarrollo óptimo

Mantiene a salvo de riesgos patógenos

Mantiene a camarones y peces saludables

Ayuda a lograr el máximo crecimiento

Mantiene la utilización del alimento y FCR

Apoya el aumento de peso corporal

Admite una mejor productividad y rendimiento

- Presentación: Envase de 1 Kg, 20 Kg y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."*

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)” (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es una premezcla de uso acuícola, compuesta por una mezcla de hierbas naturales indicado como un desintoxicante e inmunoestimulante herbal, ayuda al crecimiento y desarrollo óptimo, promotor de crecimiento mantiene a salvo de riesgos patógenos, favorece el apetito y una mejor digestión, mantiene al camarón y peces saludables, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, para la mercancía denominada “CHOLMAX POLVO”, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “CHOLMAX POLVO”, del fabricante ALPHAFAC TS HEALTH SOLUTION – BVBA, presentada en Envase de 1 Kg, 20 Kg, y 25 Kg, es una premezcla de uso acuícola, compuesta por una mezcla de hierbas naturales indicado como un desintoxicante e inmunoestimulante herbal, ayuda al crecimiento y desarrollo óptimo, promotor de crecimiento mantiene a salvo de riesgos patógenos, favorece el apetito y una mejor digestión, mantiene al camarón y peces saludables, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0155.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0155

Guayaquil, 27 de abril de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CHOLMAX POLVO; Fabricante: ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION – BVBA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-1884-E y SENAE-DSG-2023-3541-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1884-E de 14 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “CHOLMAX POLVO”.

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-3541-E, de 24 de marzo de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0263-OF, de 15 de marzo de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación

arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENA-SEGN-2023-0387-OF, de 13 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de abril de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “CHOLMAX POLVO”, presentada en envase de 1 kg, 20 kg, y 25 kg, es una premezcla de uso acuícola, compuesta por una mezcla de hierbas naturales indicado como un desintoxicante e inmunoestimulante herbal, ayuda al crecimiento y

desarrollo óptimo, promotor de crecimiento mantiene a salvo de riesgos patógenos, favorece el apetito y una mejor digestión, mantiene al camarón y peces saludables.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION – BVBA
- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Soja	Antioxidante y antimicrobiano	15%
Albahaca	Antioxidante, inmunoestimulante y antimicrobiano	20%
Chireta verde	Antioxidante, inmunoestimulante y antimicrobiano	35%
Cardo mariano	Inmunomodulador, detoxificante y antioxidante	10%
Neem	Inmunomodulador, detoxificante y antioxidante	20%

- Características físicas de la mercancía:
Apariencia: Líquido
Color: Amarillo
- Dosis:
Mezclado con el alimento a nivel de mezcladora a razón de 1 kilo por tonelada de alimento.
- Beneficios:
Desintoxicante e inmunoestimulante herbal
Ayuda al crecimiento y el desarrollo óptimo
Mantiene a salvo de riesgos patógenos
Mantiene a camarones y peces saludables
Ayuda a lograr el máximo crecimiento
Mantiene la utilización del alimento y FCR
Apoya el aumento de peso corporal
Admite una mejor productividad y rendimiento
- Presentación: Envase de 1 Kg, 20 Kg y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es una premezcla de uso acuícola, compuesta por una mezcla de hierbas naturales indicado como un desintoxicante e inmunoestimulante herbal, ayuda al crecimiento y desarrollo óptimo, promotor de crecimiento mantiene a salvo de riesgos patógenos, favorece el apetito y una mejor digestión, mantiene al camarón y peces saludables, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, para la mercancía denominada "CHOLMAX POLVO", su clasificación procede en la subpartida "**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "CHOLMAX POLVO", del fabricante ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION – BVBA, presentada en Envase de 1 Kg, 20 Kg, y 25 Kg, es una premezcla de uso acuícola, compuesta por una mezcla de hierbas naturales indicado como un desintoxicante e inmunoestimulante herbal, ayuda al crecimiento y desarrollo óptimo, promotor de crecimiento mantiene a salvo de riesgos patógenos, favorece el apetito y una mejor digestión, mantiene al camarón y peces saludables, conforme al análisis efectuado

en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.27 12:22:13 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante

Fecha de elaboración: 27 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0076-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1705-E de febrero 09 de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "HEPAVIT AQUA".

Que, el documento Nro. SENAE-DSG-2023-3537-E de marzo 24 de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0259-OF de marzo 15 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0373-OF de abril 13 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de abril de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0156, de 27 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “HEPAVIT AQUA”, presentada en envase de 1 L, 5 L, 10 L, 20 L, 25 L, 50 L, 200 L, 1000 L, y 1 GL, es un aditivo nutricional vitamínico, para reforzar el metabolismo, estimulante del apetito, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales, adicionado a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: DEX IBERICA S.A.
- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Vitamina B1	Aditivo vitamínico, aporta energía	0.48 %
Vitamina B6	Aditivo vitamínico	0.58 %
Vitamina K3	Aditivo vitamínico, Antioxidante, precursor proteico	0.34 %
Vitamina B 12	Aditivo vitamínico	0.001 %
Clorhidrato de Betaina	Aditivo metabólico, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales	20 %
Cloruro de Colina	Aditivo vitamínico	19.38 %
Agua Destilada C.S.P.	Como soporte	65.649%

- Características físicas de la mercancía:

Apariencia: Líquido marrón oscuro

Color: marrón oscuro

- Dosis:

Mezclado con el alimento como un aditivo a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones.

- Beneficios:

Aditivo vitamínico

Aporta energía

Antioxidante

Precursor proteico

Aditivo metabólico

Promueve la digestión de las vitaminas

Mejora la absorción de nutrientes

Estimula las enzimas digestivas y antioxidantes

Refuerza el sistema inmune

- Presentación: Envase de 1 L, 5 L, 10 L, 20 L, 25 L, 50 L, 200 L, 1000 L, y 1 GL.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo

y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es un aditivo nutricional vitamínico, para reforzar el metabolismo, estimulante del apetito, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales, adicionado a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, para la mercancía denominada "HEPAVIT AQUA", su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “HEPAVIT AQUA”, del fabricante DEX IBERICA S.A., presentada en envase de 1 L, 5 L, 10 L, 20 L, 25 L, 50 L, 200 L, 1000 L, y 1 GL, es un aditivo nutricional vitamínico, para reforzar el metabolismo, estimulante del apetito, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales, adicionado a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - *Para uso acuícola*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0156.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0156**

Guayaquil, 27 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEPAVIT AQUA; Fabricante: DEX IBERICA S.A. / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-1705-E y SENAE-DSG-2023-3537-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1705-E de 09 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "HEPAVIT AQUA".

Que, el documento Nro. SENAE-DSG-2023-3537-E, de 24 de marzo de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0259-OF, de 15 de marzo de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

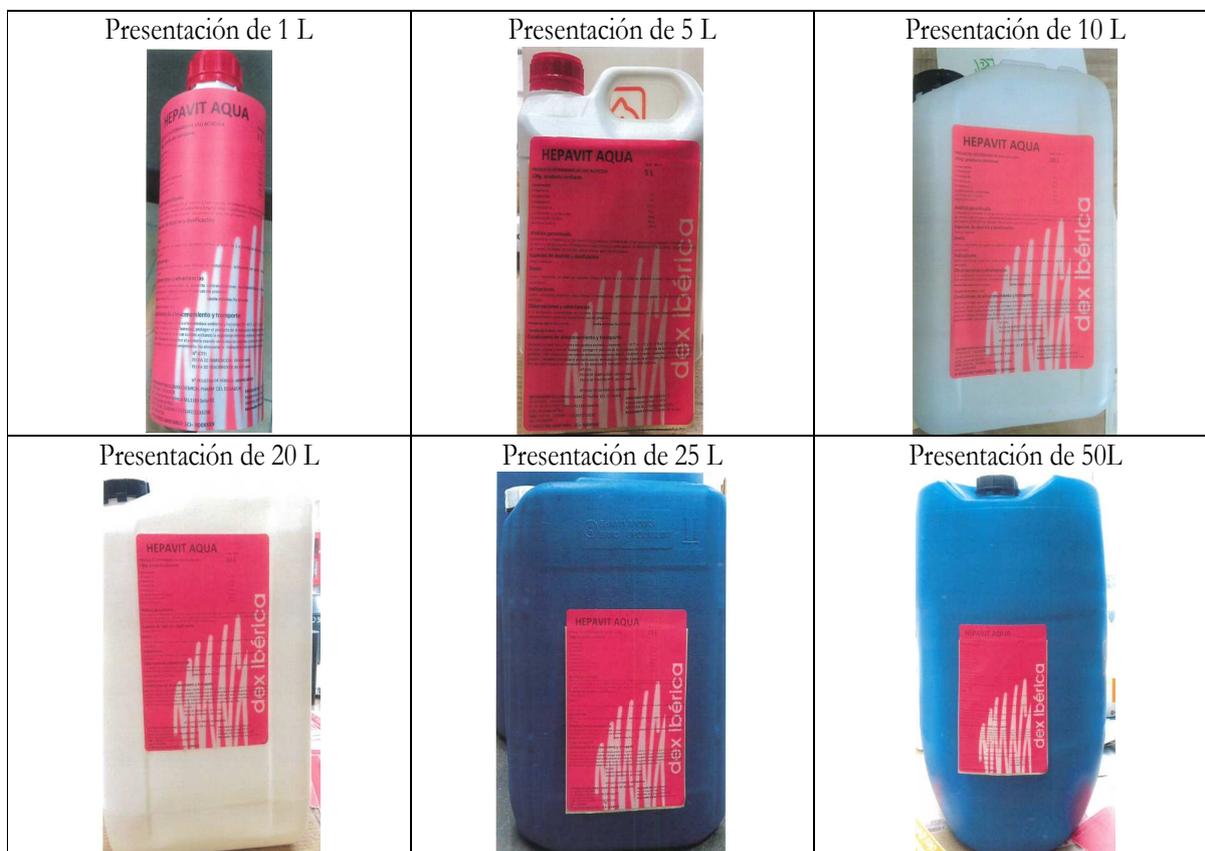
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0373-OF, de 13 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de abril de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA





3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “HEPAVIT AQUA”, presentada en envase de 1 L, 5 L, 10 L, 20 L, 25 L, 50 L, 200 L, 1000 L, y 1 GL, es un aditivo nutricional vitamínico, para reforzar el metabolismo, estimulante del apetito, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales, adicionado a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: DEX IBERICA S.A.
- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Vitamina B1	Aditivo vitamínico, aporta energía	0.48 %
Vitamina B6	Aditivo vitamínico	0.58 %
Vitamina K3	Aditivo vitamínico, Antioxidante, precursor proteico	0.34 %
Vitamina B 12	Aditivo vitamínico	0.001 %
Clorhidrato de Betaina	Aditivo metabólico, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales	20 %
Cloruro de Colina	Aditivo vitamínico	19.38 %
Agua Destilada C.S.P.	Como soporte	65.649%

- Características físicas de la mercancía:
Apariencia: Líquido marrón oscuro
Color: marrón oscuro
- Dosis:
Mezclado con el alimento como un aditivo a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones.
- Beneficios:
Aditivo vitamínico
Aporta energía
Antioxidante
Precursor proteico
Aditivo metabólico
Promueve la digestión de las vitaminas

Mejora la absorción de nutrientes
 Estimula las enzimas digestivas y antioxidantes
 Refuerza el sistema inmune

- Presentación: Envase de 1 L, 5 L, 10 L, 20 L, 25 L, 50 L, 200 L, 1000 L, y 1 GL.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces **aditivos**), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es un aditivo nutricional vitamínico, para reforzar el metabolismo, estimulante del apetito, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales, adicionado a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas*

subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, para la mercancía denominada "HEPAVIT AQUA", su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - *Para uso acuícola*", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "HEPAVIT AQUA", del fabricante DEX IBERICA S.A., presentada en envase de 1 L, 5 L, 10 L, 20 L, 25 L, 50 L, 200 L, 1000 L, y 1 GL, es un aditivo nutricional vitamínico, para reforzar el metabolismo, estimulante del apetito, promueve la digestión de proteínas y mejora la absorción de minerales, adicionado a razón de 1 a 3 ml por Kg de alimento de peces y camarones, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - *Para uso acuícola*", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.27 12:24:54 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</p>

Fecha de elaboración: 27 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0077-RE**Guayaquil, 08 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Lizardo José Hernández Hidalgo, ingresada con documentos SENAE-DNR-2023-0137-E de febrero 27 de 2023 y SENAE-DSG-2023-2432-E de marzo 02 de 2023, quien, en representación legal de la ZYR CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS)"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BIOIBERICA); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0304-OF de marzo 27 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0165 de mayo 03 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOIBERICA”, la mercancía denominada “PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS)” corresponde a un suplemento alimentario para perros en forma de pasta, compuesto de microorganismos beneficiosos, fructooligosacáridos, acacia, pectina cáscara de semilla de plantago, caolina, bentonita, beta-glucanos, aceite de soja, dextrosa, sílica coloidal y saborizante, que ayudan a estabilizar la flora intestinal, recomendado en animales con malestar digestivo después de cambio de dieta, estrés o terapia con antibióticos, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml dependiendo del peso del perro. Se presenta acondicionado en jeringa dosificada y precargada de 15 ml y 30 ml, dentro de estuche de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un producto recomendado para perros que contiene prebióticos y microorganismos beneficiosos que ayudan a estabilizar la flora intestinal. Recomendado en animales que sufren de malestar digestivo después de un cambio en la dieta, estrés o terapia con antibióticos que necesiten una respuesta inmediata.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Pasta color marrón verdoso.		
COMPOSICION :		
Composición por jeringa	Porcentaje	Función
Enterococcus faecium	3.30 %	probiótico (estabilizador de la flora intestinal) combatiendo el sobrecrecimiento de microorganismos patógenos causantes de diarreas en animales de compañía.
Fructooligosacáridos	4.08 %	prebiótico (fuente de fibra)
Acacia (goma arábiga)	6.12 %	prebiótico (fuente de fibra)
Pectina	5.80 %	fuentes de fibra
Cáscara de semilla de Plantago	8.30 %	fuentes de fibra
Caolina	3.30 %	arcilla
Bentonita	17 %	arcilla
Beta-glucanos	3.30 %	fuentes de fibra
Aceite de soja	44.20 %	Excipiente (vehículo de la fórmula)
Dextrosa	1.60 %	Excipiente (estabilizante)
Sílica coloidal	2.90 %	Excipiente (antiapelmazante)
Saborizante artificial	0.10 %	Excipiente (saborizante)

DOSIS Y MODO DE EMPLEO :
Se administra dos veces al día, durante un periodo mínimo de 3 días y según tabla de pesos siguiente: Peso del Perro < 5 kg: 1 ml dos veces al día. Peso del Perro 5 – 10 Kg: 2 ml dos veces al día. Peso del Perro 10 – 30 Kg: 4 ml dos veces al día. Peso del Perro >30 Kg: 5 ml dos veces al día.
PRESENTACION :
jeringa dosificada y precargada de 15 ml y 30 ml, dentro de estuche de cartón

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota explicativa de la partida arancelaria 30.04 establece: "...*Por otra parte, los productos consistentes en una mezcla de plantas o partes de plantas solas o mezcladas con otras sustancias, empleadas para hacer infusiones o «tisanas» (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general, también se **excluyen** de esta partida (partida 21.06).*

*Además, esta partida **no comprende** los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la **partida 21.06** o en el **Capítulo 22**. (...)"*

Que, según lo expuesto, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 30.04, aquellas preparaciones deben contener una cantidad suficiente de una sustancia activa con efecto terapéutico o profiláctico contra una enfermedad específica, siendo que la información técnica de fabricante lo define como una preparación que ayuda a estabilizar la flora intestinal administrada por vía oral, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimentario para perros en forma de pasta, compuesto de microorganismos beneficiosos, fructooligosacáridos, acacia, pectina, cáscara de semilla de plantago, caolina, bentonita, beta-glucanos, aceite de soja, dextrosa, sílica coloidal y saborizante, que ayudan a estabilizar la flora intestinal, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml dependiendo del peso del perro, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimentario para perros que ayuda a estabilizar la flora intestinal, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml, dependiendo del peso del perro, por lo tanto, esta preparación destinada a remediar deficiencias, su clasificación procede en la subpartida "**2309.90.90.99 - - - Los demás**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales

Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS)”, del fabricante BIOIBERICA., presentada en jeringa dosificada y precargada de 15 ml y 30 ml, dentro de estuche de cartón, corresponde a un suplemento alimentario para perros en forma de pasta, compuesto de microorganismos beneficiosos, fructooligosacáridos, acacia, pectina cáscara de semilla de plantago, caolina, bentonita, beta-glucanos, aceite de soja, dextrosa, sílica coloidal y saborizante, que ayudan a estabilizar la flora intestinal, recomendado en animales con malestar digestivo después de cambio de dieta, estrés o terapia con antibióticos, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml dependiendo del peso del perro, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.90.90.99 - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0165.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0165

Guayaquil, 03 de mayo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS) / Solicitante ZYR CORP S.A.,- RUC 0992575026001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-2432-E y SENAE-DNR-2023-0137-E.

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Lizardo José Hernández Hidalgo, ingresada con documentos SENAE-DNR-2023-0137-E, de 27 de febrero de 2023 y SENAE-DSG-2023-2432-E de 02 de marzo de 2023, quien, en representación legal de la ZYR CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS)"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BIOIBERICA); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”**

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía

por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0304-OF, de 27 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOIBERICA”, la mercancía denominada “PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS)” corresponde a un suplemento alimentario para perros en forma de pasta, compuesto de microorganismos beneficiosos, fructooligosacáridos, acacia, pectina cáscara de semilla de plantago, caolina, bentonita, beta-glucanos, aceite de soja, dextrosa, sílica coloidal y saborizante, que ayudan a estabilizar la flora intestinal, recomendado en animales con malestar digestivo después de cambio de dieta, estrés o terapia con antibióticos, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml dependiendo del peso del perro. Se presenta acondicionado en jeringa dosificada y precargada de 15 ml y 30 ml, dentro de estuche de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un producto recomendado para perros que contiene prebióticos y microorganismos beneficiosos que ayudan a estabilizar la flora intestinal. Recomendado en animales que sufren de malestar digestivo después de un cambio en la dieta, estrés o terapia con antibióticos que necesiten una respuesta inmediata.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Pasta color marrón verdoso.		
COMPOSICION :		
Composición por jeringa	Porcentaje	Función
Enterococcus faecium	3.30 %	probiótico (estabilizador de la flora intestinal) combatiendo el sobrecrecimiento de microorganismos patógenos causantes de diarreas en animales de compañía.
Fructooligosacáridos	4.08 %	prebiótico (fuente de fibra)
Acacia (goma arábiga)	6.12 %	prebiótico (fuente de fibra)
Pectina	5.80 %	fuente de fibra
Cáscara de semilla de Plantago	8.30 %	fuente de fibra
Caolína	3.30 %	arcilla
Bentonita	17 %	arcilla
Beta-glucanos	3.30 %	fuente de fibra
Aceite de soja	44.20 %	Excipiente (vehículo de la fórmula)
Dextrosa	1.60 %	Excipiente (estabilizante)
Sílica coloidal	2.90 %	Excipiente (antiapelmazante)
Saborizante artificial	0.10 %	Excipiente (saborizante)
DOSIS Y MODO DE EMPLEO :		
Se administra dos veces al día, durante un periodo mínimo de 3 días y según tabla de pesos siguiente: Peso del Perro < 5 kg: 1 ml dos veces al día. Peso del Perro 5 – 10 Kg: 2 ml dos veces al día. Peso del Perro 10 – 30 Kg: 4 ml dos veces al día. Peso del Perro >30 Kg: 5 ml dos veces al día.		
PRESENTACION :		
jeringa dosificada y precargada de 15 ml y 30 ml, dentro de estuche de cartón		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota explicativa de la partida arancelaria 30.04 establece: “...Por otra parte, los productos consistentes en una mezcla de plantas o partes de plantas solas o mezcladas con otras sustancias, empleadas para hacer infusiones o «tisanas» (por ejemplo, aquellas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general, también se **excluyen** de esta partida (**partida 21.06**).

Además, esta partida **no comprende** los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la **partida 21.06** o en el **Capítulo 22**. (...)

Que, según lo expuesto, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 30.04, aquellas preparaciones deben contener una cantidad suficiente de una sustancia activa con efecto terapéutico o profiláctico contra una enfermedad específica, siendo que la información técnica de fabricante lo define como una preparación que ayuda a estabilizar la flora intestinal administrada por vía oral, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”.

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimentario para perros en forma de pasta, compuesto de microorganismos beneficiosos, fructooligosacáridos, acacia, pectina, cáscara de semilla de plantago, caolina, bentonita, beta-glucanos, aceite de soja, dextrosa, sílica coloidal y saborizante, que ayudan a estabilizar la flora intestinal, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml dependiendo del peso del perro, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimentario para perros que ayuda a estabilizar la flora intestinal, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml, dependiendo del peso del perro, por lo tanto, esta preparación destinada a remediar deficiencias, su clasificación procede en la subpartida “**2309.90.90.99 - - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “PRO-ENTERIC ADVANCED (PERROS)”, del fabricante BIOIBERICA., presentada en jeringa dosificada y precargada de 15 ml y 30 ml, dentro de estuche de cartón, corresponde a un suplemento alimentario para perros en forma de pasta, compuesto de microorganismos beneficiosos, fructooligosacáridos, acacia, pectina cáscara de semilla de plantago, caolina, bentonita, beta-glucanos, aceite de soja, dextrosa, sílica coloidal y saborizante, que ayudan a estabilizar la flora intestinal, recomendado en animales con malestar digestivo después de cambio de dieta, estrés o terapia con antibióticos, administrado por vía oral entre 1 a 5 ml dependiendo del peso del perro, conforme al análisis efectuado en

los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.90.90.99 - - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.05.03 15:21:21 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Ramon Enrique Vallejo Ugalde.</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Encargado</p>

Fecha de elaboración: 03 de mayo de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0078-RE**Guayaquil, 09 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Maria Jose Merchan Tenorio, ingresada con documentos: SENAE-DNR-2023-0061-E de enero 23 de 2023 y SENAE-DNR-2023-0107-E de febrero 08 de 2023., quien, en representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190146812001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " MEAL BEET".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante HERMEN EUROPA, S.L.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0159-E de marzo 14 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0182-OF de febrero 28 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0311-OF de marzo 27 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0169, de 04 mayo de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante HERMEN EUROPA, S.L., la mercancía denominada “MEAL BEET”, corresponde a una pulpa de remolacha en forma microgranulada, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, presentada en big bag 1000 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es una pulpa de remolacha azucarera microgranulada laminada para uso en acuicultura, que promueve una nutrición óptima de peces y camarones como fuente de fibra. Es 100% pulpa de remolacha azucarera microgranulada laminada con un tamaño de partícula ≤ 5 mm.
PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:
Aspecto: microgranulada, Color: grisáceo. Tamaño de Partícula: ≤ 5 mm
COMPOSICIÓN:
Pulpa de remolacha azucarera microgranulada laminada 100%
USO:
Materia prima para alimentación animal
CARACTERISTICAS PRINCIPALES:
<ul style="list-style-type: none"> ● Fuente de energía altamente digestible. ● Fuente de fibra dietética de alta calidad con marcado valor. ● Prebiótico (muy digestible y poca concentración de lignina). ● Favorece la regulación intestinal y el desarrollo de la microbiota favorable digestiva.

DESCRIPCIÓN DETALLADAS EN EL PROCESO DE PRODUCCION:
<p>1.- Recepción materia prima: se procede a la compra de la materia de distintos proveedores previamente evaluados y certificados por HERMEN EUROPA. Esta materia prima consiste en rodajas de remolacha azucarera que se recibe a granel en nuestras instalaciones provenientes de distintos fabricantes como subproducto resultante de distintos procesos que se lleva a cabo para la obtención del azúcar por extracción mediante agua y presión mecánica.</p> <p>2.- Almacenamiento: se almacena la materia prima en nuestro almacén acondicionado a temperatura ambiente donde le pasa un imán (electroimán) con el objetivo de poder retirar posibles restos férricos presentes en la materia prima.</p> <p>3.- Pesado y molido: se lleva a cabo el pesaje de la materia prima y su posterior molido mediante sistema de molinos de martillos que trabajan en continuo a temperatura +5 °C de la temperatura ambiente, obteniendo un tamaño de partícula inferior o igual a 5 mm.</p> <p>4.- se vuelve a pasar un imán (electroimán) con el objetivo de poder retirar posibles restos férricos presentes en el producto molido.</p> <p>5.- Envasado y etiquetado: se envasa en BIG BAG de 1000 kg, y se procede al etiquetado de los BIG BAG de forma manual, para su posterior almacenamiento, distribución y venta.</p>
DOSIFICACIÓN:
Incorporar hasta el 15% en la dieta total en peces y camarones en todas las etapas de producción
ESPECIES O CATEGORIAS DE DESTINO:
Peces y Camarones
PRESENTACION:
Big bag 1000 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 12.12 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 12.12 comprende:

12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
-------	---

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 12.12 describe:

"...B) **Remolacha azucarera y caña de azúcar.**

Esta partida también comprende la remolacha azucarera y la caña de azúcar en las formas que se precisan en el texto de la partida. Está excluido el bagazo, que es el residuo fibroso de la caña de azúcar después de la extracción del jugo (partida 23.03)... (subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado al texto de partida 12.12 y su respectiva nota explicativas, se encuentran las remolachas azucareras, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizados empleados principalmente en la alimentación humana no expresadas ni comprendidas en otra parte; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "MEAL BEET" no se trata de una remolacha azucarera, sino de una pulpa de remolacha, que ha sido obtenido de la extracción del azúcar de la remolacha azucarera, por lo tanto, se excluye de la partida 12.12.

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante, se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 23 que se cita a continuación:

Que, en la nota legal 1 del capítulo 23 describe:

“...Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...” (subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado en la partida 23.09, no comprende los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales expresados y comprendidos en otra parte; por lo que es preciso señalar que, la mercancía con el nombre comercial “MEAL BEET” es una pulpa de remolacha que se encuentra comprendida en la partida 23.03, por lo tanto, queda excluida de la partida 23.09; No obstante, es importante considerar el texto de la partida arancelaria 23.03 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 23.03 comprende:

23.03	<i>Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.03 describe:

“...B) *La pulpa de remolacha, es el residuo de la extracción del azúcar de la remolacha azucarera y consiste en rodajas agotadas. Puede presentarse húmeda o desecada, pero si se le han añadido melazas u otros productos con objeto de preparar alimentos para animales, corresponde a la **partida 23.09**...*” (subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una pulpa de remolacha, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.03.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es una pulpa de remolacha, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, su clasificación procede en la subpartida **“2303.20.00.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera”**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "MEAL BEET", del fabricante HERMEN EUROPA, S.L., presentada en Big bag 1000 Kg, es una pulpa de remolacha en forma microgranulada, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2303.20.00.00 - *Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera*", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0169.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0169**

Guayaquil, 04 de mayo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEAL BEET/ Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0061-E, SENAE-DNR-2023-0107-E y SENAE-DNR-2023-0159-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Maria Jose Merchan Tenorio, ingresada con documentos: SENAE-DNR-2023-0061-E, de 23 de enero de 2023 y SENAE-DNR-2023-0107-E, de 08 de febrero de 2023., quien, en representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190146812001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " MEAL BEET".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante HERMEN EUROPA, S.L.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0159-E de 14 de marzo de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0182-OF de 28 de febrero de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0311-OF, de 27 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante HERMEN EUROPA, S.L., la mercancía denominada “MEAL BEET”, corresponde a una pulpa de remolacha en forma microgranulada, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, presentada en big bag 1000 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es una pulpa de remolacha azucarera microgranulada laminada para uso en acuicultura, que promueve una nutrición óptima de peces y camarones como fuente de fibra. Es 100% pulpa de remolacha azucarera microgranulada laminada con un tamaño de partícula ≤ 5 mm.
PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:
Aspecto: microgranulada, Color: grisáceo. Tamaño de Partícula: ≤ 5 mm
COMPOSICIÓN:
Pulpa de remolacha azucarera microgranulada laminada 100%
USO:
Materia prima para alimentación animal
CARACTERISTICAS PRINCIPALES:
<ul style="list-style-type: none"> - Fuente de energía altamente digestible. - Fuente de fibra dietética de alta calidad con marcado valor. - Prebiótico (muy digestible y poca concentración de lignina). - Favorece la regulación intestinal y el desarrollo de la microbiota favorable digestiva.
DESCRIPCIÓN DETALLADAS EN EL PROCESO DE PRODUCCION:
<p>1.- Recepción materia prima: se procede a la compra de la materia de distintos proveedores previamente evaluados y certificados por HERMEN EUROPA. Esta materia prima consiste en rodajas de remolacha azucarera que se recibe a granel en nuestras instalaciones provenientes de distintos fabricantes como subproducto resultante de distintos procesos que se lleva a cabo para la obtención del azúcar por extracción mediante agua y presión mecánica.</p> <p>2.- Almacenamiento: se almacena la materia prima en nuestro almacén acondicionado a temperatura ambiente donde le pasa un imán (electroimán) con el objetivo de poder retirar posibles restos férricos presentes en la materia prima.</p> <p>3.- Pesado y molido: se lleva a cabo el pesaje de la materia prima y su posterior molido mediante sistema de molinos de martillos que trabajan en continuo a temperatura +5 °C de la temperatura ambiente, obteniendo un tamaño de partícula inferior o igual a 5 mm.</p> <p>4.- se vuelve a pasar un imán (electroimán) con el objetivo de poder retirar posibles restos férricos presentes en el producto molido.</p> <p>5.- Envasado y etiquetado: se envasa en BIG BAG de 1000 kg, y se procede al etiquetado de los BIG BAG de forma manual, para su posterior almacenamiento, distribución y venta.</p>
DOSIFICACIÓN:
Incorporar hasta el 15% en la dieta total en peces y camarones en todas las etapas de producción
ESPECIES O CATEGORIAS DE DESTINO:
Peces y Camarones
PRESENTACION:
Big bag 1000 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 12.12 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 12.12 comprende:

12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
-------	---

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 12.12 describe:

“...B) **Remolacha azucarera y caña de azúcar.**

*Esta partida también comprende la remolacha azucarera y la caña de azúcar en las formas que se precisan en el texto de la partida. Está **excluido** el bagazo, que es el residuo fibroso de la caña de azúcar después de la extracción del jugo (**partida 23.03**)...” (subrayado no corresponde al texto original)*

Que, del análisis realizado al texto de partida 12.12 y su respectiva nota explicativas, se encuentran las remolachas azucareras, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizados empleados principalmente en la alimentación humana no expresadas ni comprendidas en otra parte; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial “MEAL BEET” no se trata de una remolacha azucarera, sino de una pulpa de remolacha, que ha sido obtenido de la extracción del azúcar de la remolacha azucarera, por lo tanto, se excluye de la partida 12.12.

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante, se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 23 que se cita a continuación:

Que, en la nota legal 1 del capítulo 23 describe:

“...Nota.

1. *Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...” (subrayado no corresponde al texto original)*

Que, del análisis realizado en la partida 23.09, no comprende los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales expresados y comprendidos en otra parte; por lo que es preciso señalar que, la mercancía con el nombre comercial “MEAL BEET” es una pulpa de remolacha que se encuentra comprendida en la partida 23.03, por lo tanto, queda excluida de la partida 23.09; No obstante, es importante considerar el texto de la partida arancelaria 23.03 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 23.03 comprende:

23.03	<i>Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, beces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.03 describe:

“...B) **La pulpa de remolacha**, es el residuo de la extracción del azúcar de la remolacha azucarera y consiste en rodajas agotadas. Puede presentarse húmeda o desecada, pero si se le han añadido melazas u otros productos con objeto de preparar alimentos para animales, corresponde a la **partida 23.09**...” (subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una pulpa de remolacha, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.03.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es una pulpa de remolacha, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, su clasificación procede en la subpartida **"2303.20.00.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "MEAL BEET", del fabricante HERMEN EUROPA, S.L., presentada en Big bag 1000 Kg, es una pulpa de remolacha en forma microgranulada, utilizada como materia prima para la elaboración de alimentos para animales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"2303.20.00.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Ramon Enrique Vallejo Ugalde.</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Encargado</p>

Fecha de elaboración: 04 de mayo de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.